



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE **13 JUL. 2012** CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

Entre los suscritos **MARTHA ELENA DIAZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.874.059**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en su calidad de Asesora del Despacho del Ministro, encargada de las funciones de la Secretaría General, mediante la Resolución No.0001057 del 19 de junio de 2012, debidamente posesionada, legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5281 del 3 de noviembre de 2011 expedida por el Ministro del Trabajo, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM"**, organismo internacional, reconocido por el gobierno colombiano con capacidad para celebrar contratos relacionados con la órbita de sus funciones identificado con NIT. No. 800.105.552-8, representada legalmente por **MARCELO ENRIQUE PISANI CODOCEO**, identificado con el carnet diplomático No.O20101422 y pasaporte No. 74743412, quien actúa en calidad de Jefe de Misión, y que en adelante se denominará **LA OIM**, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. De común acuerdo suscribimos el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, *"Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"* reorganiza el Ministerio de la Protección Social y lo denomina Ministerio del Trabajo.
2. Que el artículo 7 de la ley en mención, ordena la reorganización del Ministerio de la Protección Social, como Ministerio del Trabajo, quien continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes y será el responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita en la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
3. Que en el numeral 13 del artículo 12 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, asigna entre otras, la función al Despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones: 13" "Dirigir y controlar el diseño e implementación de políticas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de gestión integral migratoria laboral, así como promover y hacer seguimiento a



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE **13 JUL. 2012** CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

acuerdos y convenios con el fin de ordenar y regular los flujos migratorios laborales del país, en coordinación con las entidades competentes".

4. Que los numerales 12 y 13 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, asignan entre otras, las funciones a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo: "12. *Proponer los mecanismos para implementar la política, planes y programas en materia de migraciones laborales y temporales, y el adecuado tratamiento, respeto y acogida integral de los trabajadores migrantes y sus familias.* 13. *Coordinar con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la elaboración de informes relativos a la aplicación de convenciones y convenios en materia de migración laboral y proponer el establecimiento y la implementación de normas e instrumentos internacionales en esta materia*".
5. Que la Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo, mediante memorandos Nos. 2200000-83378 del 15 de junio de 2012, y 2200000-93353 del 28 de junio de 2012, solicitó celebrar un Convenio de Cooperación con la OIM, y remitió los estudios previos, donde define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos:

"Con el nuevo Ministerio del Trabajo, la dinámica migratoria laboral internacional posee una base sólida para el trabajo institucional del Ministerio. Es así como, en las **Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014** en el Capítulo III - CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y COMPETITIVIDAD, se estableció que es menester del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la formulación de la política en gestión migratoria laboral que a su tenor literal reza: "**III Crecimiento Sostenible y Competitividad Plan Nacional de Desarrollo – Páginas 98 y 99 Diseño e implementación de lineamientos de Política en materia de migración laboral**

Como complemento a todos los esfuerzos en materia de ajuste y seguimiento a la dinámica del recurso humano se deberá avanzar, conjuntamente entre los ministerios de la Protección Social y el de Relaciones Exteriores, en la adecuación de los lineamientos de la política en materia de migración laboral, de tal manera que se compatibilice la oferta y la demanda de recurso humano, el crecimiento de la inversión extranjera y en nuevas tecnologías y la salida y entrada al país de trabajadores calificados. Esto deberá soportarse en mecanismos de control migratorio eficientes, que sean sensibles a los cambios de la oferta de formación para el trabajo y que permitan a mediano plazo que el país cuente con el personal calificado suficiente en las áreas donde hoy se evidencian las grandes brechas de formación.

Para esto, el Ministerio de la Protección Social, establecerá lineamientos y estrategias de fortalecimiento institucional que permitan la formulación de una Política Migratoria Laboral, encaminada al mejoramiento de la gestión migratoria y el adecuado flujo de la población migrante interna, fronteriza e internacional. Para tal fin, se desarrollarán las siguientes acciones:

NIT. 830.115.226-3, Carrera 14 No. 99 – 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá – Colombia
www.mintrabajo.gov.co



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
'OIM'.

- *Diseño y concertación de los lineamientos generales de la Política Migratoria laboral.*
- *Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial de Migraciones. (Página 99)*
- *Desarrollo de herramientas estadísticas y de análisis que permitan cuantificar y caracterizar la población migrante interna, fronteriza e internacional. Entre otros, la concertación y coordinación interinstitucional para el diseño e implementación de un sistema de información estadístico que permita obtener y disponer en línea de información sobre población migrante laboral internacional.*
- *Implementación de programas y proyectos para la adecuada gestión migratoria y control del flujo de la población migrante interna, fronteriza e internacional, que permitan, entre otros: el desarrollo de migración selectiva de personal extranjero altamente calificado y políticas de empleo que faciliten la inclusión laboral de los ciudadanos colombianos que retoman al país.*
- *El establecimiento de alianzas estratégicas para el mejoramiento de la gestión migratoria laboral y la promoción de negociaciones encaminadas a la suscripción de convenios y o acuerdos migratorios laborales.*
- *Adecuación de la legislación en materia de control migratorio, a los lineamientos que se establecerán en la Política Migratoria Laboral, guardando consistencia respecto del "Principio de Trato Nacional" contenido en los acuerdos internacionales de integración económica y todos los acuerdos que el país establezca con la comunidad internacional respecto a la migración laboral".*

*Por otro lado, bajo el marco de la dinámica internacional, específicamente sobre la protección de los derechos humanos, Colombia suscribió en 1991, la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** de 1990, RATIFICADA mediante la **LEY 146 de 1994**, la cual obliga a Colombia generar mecanismo acordados para su implementación y objetivos fundamentales.*

*A su vez, Colombia frente a la dinámica internacional, ha permitido que en los últimos años se hayan o estén negociando **Acuerdos de Integración Económica y Tratados de Libre Comercio**. Se encuentran vigentes con México, Salvador, Guatemala, Honduras, Chile, Canadá, con bloques de integración como CARICOM, CAN y MERCOSUR, dentro de los acuerdos suscritos con Estados Unidos y la Unión Europea, y se encuentran en curso las de Corea, Panamá, Turquía e Israel, estos múltiples acuerdos poseen un **Capítulo especial sobre Entrada Temporal y Prestación de Servicios**.*

Mediante el rediseño institucional del nuevo Ministerio del Trabajo se permitió visualizar el fenómeno de las migraciones internacionales, que tanto Colombia como casi todos los países de la región han estado inmersos hace ya varias décadas. De esta manera, el reposicionamiento de la temática, permite que el país aborde de manera adecuada, pertinente y coherente la migración internacional como eje transversal de las políticas sociales, económicas y de población del Estado Colombiano.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

La migración internacional vista desde la óptica misional del Ministerio del Trabajo, permite que se puedan insertar de manera clara, los factores reales de las dinámicas de la movilidad humana internacional por cuestiones de empleo, mejores condiciones de vida, salarios, de oferta, del recurso humano, de la formación para el trabajo y de la demanda del mercado de capitales del sistema internacional.

De esta manera, Colombia entra a estudiar, analizar y gestionar las migraciones laborales internacionales como parte vital del DESARROLLO nacional e internacional.

Para atender estos requerimientos es preciso celebrar el Convenio de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones – OIM – por las siguientes consideraciones que muestran su idoneidad, pertinencia y se ajusta a la necesidad del Ministerio del Trabajo”.

6. Que, el artículo 355 de la Constitución Política señala: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

7. Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, señala en su artículo primero:

“Artículo 1º.- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983”.

8. Que la OIM, es una Organización intergubernamental creada en 1951, consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad, por lo tanto cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente convenio, ya que desde 1956 la misión de la OIM en Colombia trabaja para contribuir, desde su experiencia, como principal organización



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

intergubernamental en el ámbito de la migración, a encauzar la migración en beneficio de todos. La Organización implementa en casi todos los departamentos de Colombia, con el apoyo de distintos cooperantes y contrapartes, programas acordes con las necesidades de las poblaciones y vulnerables migrantes del país.

Que debido a su consagración al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas dignas beneficia tanto a los migrantes como a la sociedad, la OIM ha trabajado de la mano con el gobierno de Colombia para la creación de planes y estrategias que conlleven a solucionar las diferentes problemáticas sociales que se han ido presentando con el tiempo.

Que la perspectiva de la OIM de cara a la migración laboral internacional consiste en fomentar las sinergias entre la migración laboral, el desarrollo, y promover vías legales de migración laboral como alternativa a la migración irregular. La OIM aspira a facilitar el desarrollo de políticas y programas que redunden en el interés de los migrantes y la sociedad y que ofrezcan una protección efectiva a los trabajadores migrantes y a sus familiares, por la cual cuenta con la capacidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente Convenio de Cooperación.

9. Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República con corte al 28 de junio de 2012, se constató que LA OIM, ni su representante legal, figuran reportados allí.
10. Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM y el MINISTERIO DEL TRABAJO cuentan con intereses comunes y coinciden en la importancia de realizar acciones conjuntas en beneficio de la política de migración laboral.
11. Que teniendo en cuenta que los recursos aportados por el Ministerio del Trabajo corresponden al 57.71%, es decir la suma de Trecientos Cincuenta Millones (\$350.000.000) M/CTE y los recursos aportados por la OIM corresponden al 42.3% es decir la suma de Doscientos Cincuenta y Seis Millones Quinientos Treinta Mil Pesos (\$256.530.000) M/CTE, el presente Convenio se registrará por la normatividad colombiana vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.
12. Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 120 DE 3 JUL 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- Aunar esfuerzos para la gestión de la migración laboral en el país y la definición de lineamientos para alimentar una política laboral, con base en estudios sobre mercados laborales, perfiles de los trabajadores colombianos y facilitación del intercambio de información en materia de mercados labores y migración internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN- Será a partir de su perfeccionamiento, previo registro presupuestal y en todo caso hasta el 30 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DE LOS APORTES - Para todos los efectos, el valor total de los aportes del presente convenio es hasta por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$606'530.000) M/CTE**, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la total ejecución del convenio.

Los cooperantes realizarán aportes así:

- A) **APORTES DEL MINISTERIO-** El MINISTERIO aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000,00) M/CTE**.
- B) **APORTES DE LA OIM-** LA OIM, aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$256'530.000,00) M/CTE**.

APORTES OIM	
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	VALOR
Implementación de una iniciativa piloto en sistemas de información y mercados laborales	\$113.660.000 M/CTE.
Desarrollo capacitación nacional en el mismo tema (Implementación de una iniciativa piloto en sistemas de información y mercados laborales)	\$68.310.000 M/CTE.
Asistencia Técnica	\$74'560.000 M/CTE.
TOTAL APORTES: \$256'530.000,00 M/CTE.	

PARAGRAFO: Los recursos aportados para el presente convenio, están destinados única y exclusivamente para la ejecución de las actividades objeto del convenio.

CLAUSULA CUARTA: GIRO DE LOS RECURSOS- El Ministerio girará los recursos de su aporte a LA OIM, así:



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 120 DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM".

- a) **Un Primer desembolso en forma anticipada**, equivalente al (50%) por ciento del valor de los recursos del MINISTERIO, es decir la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000) MONEDA CORRIENTE, una vez, cumplidos los requisitos de ejecución, previa aprobación de la garantía que ampare el ciento por ciento del valor del desembolso, presentación del Acta operativa y del cronograma de actividades debidamente aprobado por el supervisor del MINISTERIO.

Con estos recursos LA OIM iniciará la contratación de expertos, asistencia técnica y realización de taller de trabajo.

- b) **Un Segundo desembolso**, equivalente al (20%) por ciento del valor de los recursos del MINISTERIO, es decir la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MONEDA CORRIENTE, a la presentación de un informe sobre los avances en la gestión y ejecución conforme matriz de cumplimiento del convenio, con corte a 31 de agosto de 2012.
- c) **Un Tercer desembolso**, equivalente al (20%) por ciento del valor de los recursos del MINISTERIO, es decir la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) MONEDA CORRIENTE, a la presentación del informe sobre los avances en la gestión y ejecución del convenio conforme matriz de cumplimiento, con corte a 30 de octubre de 2012.
- d) **Un cuarto y último desembolso**, equivalente al (10%) por ciento del valor de los recursos del MINISTERIO, es decir la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MONEDA CORRIENTE, previa liquidación, para lo cual, los supervisores del mismo, deberán entregar el informe definitivo de recibo a satisfacción del objeto contractual y aprobación del informe final de ejecución técnica y financiera y de los productos solicitados.

PARAGRAFO PRIMERO- Para el giro de los recursos LA OIM deberá presentar la factura que deberá contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de LA OIM y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA OIM deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud y pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 120 DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM".

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán por la Tesorería del Ministerio del Trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de los documentos completos.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento en los pagos por parte del MINISTERIO, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

PARAGRAFO QUINTO: El último pago que el Ministerio deba realizar a LA OIM, se realizará previa presentación del informe definitivo recibido a satisfacción y liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- En caso de que los recursos girados por el Ministerio para los fines del presente convenio generen rendimientos financieros, LA OIM deberá girar estos a la Dirección de la Tesorería Nacional, de acuerdo a las instrucciones del MINISTERIO.

CLÁUSULA SEXTA: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS O EXCEDENTES.- A la finalización de la ejecución de las actividades objeto del Convenio, LA OIM, reintegrará al Ministerio los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, o excedentes, en caso de que los hubiere.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y COMPROMISOS DE LA OIM.-

DERECHOS

Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este convenio y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.

Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este convenio y sanción para quien los vulnere.

COMPROMISOS

1. Cumplir el objeto pactado en el presente Convenio
2. Designar dos (2) funcionarios para la conformación del Comité Técnico del Convenio
3. Diseñar, crear y establecer el sistema de seguimiento de migraciones laborales basado en información administrativa de migración disponible, diseñado, con línea de base y plataforma electrónica – con documentos de soporte.
4. Diseñar, crear y establecer la página web creada para la información y orientación al trabajador migrante en el Portal del Ministerio del Trabajo – con documentos de soporte.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE **3 JUL. 2012** CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

5. Diseño de metodología de análisis inteligente del mercado laboral en los países con los cuales se ha pactado, negociado y negociado Tratados de Libre Comercio, TLC en los procesos de migración labor con documentos de soporte.
6. Entrega documento de investigación sobre: Inmigrantes laborales y el impacto en el sector petrolero en Colombia: 2005 – 2010.
7. Entrega de documento de evaluación de procedimientos y lecciones aprendidas de los programas y convenios sobre migración laboral y Migración Laboral, Temporal y Circular (MLTC) con España, Canadá y Portugal
8. Entrega documental de actas de reuniones de trabajo con las instituciones del gobierno, sociedad civil y organismos internacionales, numeradas y reseñadas.
9. Establecer canales de información, comunicación y estrategias con Organismos Internacionales de Cooperación internacional y Sociedad Civil Organizada.
10. Asistir técnicamente a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo y al Ministerio del Trabajo, en escenarios de diálogo, concertación y espacios académicos a nivel nacional.
11. Aportar los recursos humanos, técnicos y logísticos contemplados en el presente Convenio.
12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del Convenio.
13. Guardar absoluta reserva de la información confidencial del Ministerio del Trabajo de la que tenga conocimiento durante la ejecución del convenio.
14. No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero.
15. Evaluar y analizar los registros administrativos existentes y de la información disponible, con estándares de calidad, de uso estadístico, de medición, que establezca los datos y registros prescindibles y de información factible de obtener para la construcción de una línea de base para el sistema de información.
16. Establecer registros y datos que posean información cuantitativa y cualitativa de las dinámicas de empleo y el sector trabajo con el fin de analizar variables para la migración laboral de inmigrantes y emigrantes.
17. Establecer líneas de trabajo e identificar variables con los Observatorios Laborales.
18. Establecer líneas de acción y verificación de datos suministrados por parte del Observatorio Laboral (OLA) para la Educación del Ministerio de Educación.
19. Construir una herramienta virtual que brinde información oportuna a los usuarios en el portal principal del Ministerio del Trabajo.
20. Realizar los contenidos temáticos de la página web sobre información y atención al usuario.
21. Realizar y establecer una línea de base que permita el análisis del recurso humano en Colombia y los países de destino.
22. Analizar las variables sobre el capítulo de entrada temporal y trabajadores de los Acuerdos de Asociación Comercial.
23. Analizar y establecer bases de datos de los análisis del mercado del trabajo de los países de destino de la emigración
24. Analizar las bases de datos del sector petrolero en Colombia y los diferentes manuales de oficios y ocupaciones que las empresas contratan.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE **3 JUL. 2012** CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

25. Establecer y proyectar metodología de evaluación de proyectos y políticas públicas para los programas de migración laboral que a realizado Colombia con Canadá, España y Portugal.
26. Establecer un protocolo para el procedimiento institucional en la gestión de programas de migración laboral.
27. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
28. Responder por la documentación e información que por razón del servicio el conserve bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.

PARAGRAFO: IMAGEN INSTITUCIONAL.- EL MINISTERIO y LA OIM, incluirán las imágenes institucionales (logo símbolos) de cada entidad en los documentos impresos, medios electrónicos y en general en el material publicitario desarrollado para la ejecución del objeto del presente convenio, así como en los documentos emanados de la realización del mismo, en armonía con los parámetros establecidos en los manuales de imagen corporativa o su equivalente de cada entidad, previa aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del Despacho del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y COMPROMISOS DEL MINISTERIO.- En desarrollo del presente convenio tendrá los siguientes derechos y compromisos:

1. Designar dos (2) funcionarios de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo para conformar el Comité Técnico.
2. Coordinar con las demás áreas misionales del Ministerio para el pleno desarrollo del presente Convenio
3. Revisar, ajustar y aprobar el plan de trabajo y cronograma de ejecución del convenio.
4. Prestar el apoyo técnico a la OIM para el desarrollo del presente Convenio
5. Organizar y coordinar los aspectos técnicos inherentes a las actividades a efectuar con las entidades nacionales y territoriales en desarrollo del presente Convenio.
6. Organizar y coordinar la realización de reuniones periódicas de coordinación, supervisión y seguimiento al desarrollo del Convenio y avances de los productos esperados.
7. Aportar los recursos contemplados en el presente Convenio.
8. Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del convenio.
9. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación del proyecto.
10. Oficiar a las autoridades departamentales y Distritales con el fin de informar acerca de la finalidad del convenio y la necesidad de establecer compromisos y responsabilidades en la ejecución de las acciones.
11. Llevar el control de los documentos relacionados con la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO.- El presente convenio, tendrá un Comité Técnico, integrado por la Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo y dos (2) profesionales del MINISTERIO designados

NIT. 830.115.226-3, Carrera 14 No. 99 – 33

PBX: 489 3900 – 489 3100

Bogotá – Colombia

www.mintrabajo.gov.co



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

por la mencionada, y por parte de LA OIM, dos (2) representantes designados por el Jefe de Misión, quienes tendrán a su cargo la coordinación y seguimiento para la correcta ejecución de las actividades del presente Convenio.

PARAGRAFO PRIMERO-. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Direccionar el cumplimiento del objeto del presente convenio en coordinación con los Comités técnicos que se conformen.
2. Diseñar el plan de trabajo y realizar el seguimiento de las actividades previstas en el mismo.
3. Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo.
4. Revisar el plan de trabajo confrontando las actividades necesarias para la asignación del recurso humano, efectuando los controles requeridos para garantizar que el convenio se ejecute debidamente.
5. Servir de instancia interpretativa y decisiva respecto del contenido y alcance del convenio.
6. Realizar reuniones periódicas conforme al plan de trabajo.
7. Vigilar el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes.
8. Efectuar los ajustes necesarios en el plan de trabajo para el correcto cumplimiento del convenio.
9. Dejar constancia escrita de sus actuaciones.
10. Revisar y aprobar los procesos y/o actividades a desarrollar dentro del presente convenio, realizando su seguimiento y control.
11. Aprobar las condiciones en que se harán efectivos los elementos de cooperación interinstitucional ofrecidos en el presente convenio.
12. Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las actividades derivadas de este convenio, dentro de conceptos de integralidad y equidad.
13. Definir en cuál de las partes estará la responsabilidad y competencia de la supervisión del plan de trabajo.
14. Consolidar los informes finales del convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: DELIBERACIONES Y DECISIONES.- Las decisiones del Comité, en los casos en que no haya consenso, se tomarán por mayoría simple de los miembros de éste, siempre que ellas no vayan en detrimento de los reglamentos de las instituciones que participan en el convenio. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Este comité se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

La secretaría técnica del Comité Técnico será ejercida por la Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente, quienes tendrán voz pero no voto. Las reuniones del Comité podrán ser presenciales o no presenciales, de lo cual se dejará la correspondiente constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- Para atender las erogaciones del presente convenio, EL MINISTERIO cuenta con los certificados de disponibilidades presupuestales Números



CONVENIO DE COOPERACIÓN No **120** DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM".

27612 por valor de \$150.000.000, y 27712 por valor de \$200.000.000, expedidos el 8 de junio de 2012, por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El domicilio contractual y la sede principal donde se desarrollara las actividades necesarias para la ejecución del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.- Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente convenio LA OIM, se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EL MINISTERIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar LA OIM, durante la vigencia del presente convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MINISTERIO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.- LA OIM, responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio a EL MINISTERIO todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo o a quien se designe.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA.- LA OIM, deberá constituir a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO una garantía de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Pago Anticipado	100%	Del valor del primer desembolso del convenio.	Término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Cumplimiento	20%	Del convenio.	Término de ejecución del convenio y ocho (8) meses más.
Calidad	20%	Del convenio	Término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. **120** DE **3 JUL. 2012** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM".

Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Del convenio	Término de ejecución del convenio y tres (3) años más.
--	----	--------------	--

PARAGRAFO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.- LA OIM, deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
5. Por expiración del término de ejecución del convenio sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;
6. Por las demás causales que consagra la Ley;
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio se lleguen a contratar por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGIMEN LEGAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se rige por la ley 80 de 1993, y demás normas nacionales aplicables a los contratos de la administración pública.

CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si LA OIM no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MINISTERIO liquidará en forma unilateral dentro de

NIT. 830.115.226-3, Carrera 14 No. 99 – 33

PBX: 489 3900 – 489 3100

Bogotá – Colombia

www.mintrabajo.gov.co



120 DE 3 JUL. 2012

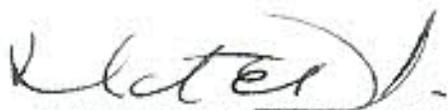
CONVENIO DE COOPERACIÓN No. DE 3 JUL. 2012 CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
"OIM".

los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A, modificado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el plazo anterior sin lograr la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los aquí citados, y los que se expidan con ocasión de la ejecución y liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo y expedición del registro presupuestal. Para su ejecución, requiere la aprobación de la garantía única constituida por LA OIM.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 3 JUL. 2012


MARTHA ELENA DÍAZ MORENO
EL MINISTERIO


MARCELO ENRIQUE PISANI CODOCEO
LA OIM

Proyectó: Una Caro
Revisó: Eminda D.
Aprobó: María del Pilar G